



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE FEBRERO DE 2020
LEGISLATURA 2019-2020**

N° 957

**“LEY DEPARTAMENTAL DE LA
JUVENTUD”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes del departamento de Cochabamba, a través del establecimiento de planes, políticas, programas y proyectos de manera participativa.

Artículo 2. (MARCO NORMATIVO) La presente ley se enmarca en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 3845 de ratificación de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Ley N° 031 de Descentralización Andrés Bólvarez, Ley N° 342 Ley de la Juventud, Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley N° 223 Integral para Personas con Discapacidad Ley N° 804 Ley de Deporte, Ley N° 341 de Participación y Control Social.

Artículo 3. (MARCO COMPETENCIAL) Es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba lo establecido en los numerales 2, 4, 11, 13, 17, 19, 30, 35 del parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. (FINALIDAD) La presente Ley tiene la finalidad de promover la formación, participación y desarrollo integral de las y los jóvenes, sin distinción alguna, en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, con igualdad de oportunidades, intraculturalidad e interculturalidad para el Vivir Bien.

Artículo 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplicara en todo el territorio del Departamento y en beneficio de todas las y los jóvenes comprendidos entre 16 y 28 años de edad.

Artículo 6. (PRINCIPIOS) Además de los principios consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención Iberoamericana de Derechos de la Juventud, ratificada mediante Ley Nacional N° 3845 de 02 de mayo de 2008 y en la Ley de la Juventud N° 342 de 05 de febrero de 2013, la presente Ley adopta como propios los siguientes principios:



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- a) **INTERSECTORIALIDAD.** Concurrencia de diferentes sectores, para la evaluación, diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las y los jóvenes.
- b) **COMPLEMENTARIEDAD.** Implica la integración de y entre las y los jóvenes, con la sociedad y la naturaleza con respeto recíproco y sin discriminación.
- c) **RECIPROCIDAD.** Apoyo mutuo sin discriminación entre las y los jóvenes y grupos generacionales permitiendo generar apoyo mutuo.
- d) **CORRESPONSABILIDAD.** Participar en la planificación, ejecución evaluación y control social de las políticas públicas y en todos los procesos culturales, sociales, políticos, económicos y administrativos que tengan por objetivo el bienestar de la juventud; así como la obligación de participar en el desarrollo de la sociedad en forma conjunta con las autoridades públicas.

Artículo 7. (DEFINICIONES) A efectos de la presente Ley y su Reglamento se entiende por:

- a) **JUVENTUD.** Etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad;
- b) **VOLUNTARIO.** Toda persona natural que realiza prestación voluntaria de forma libre, gratuita y responsable con carácter individual o dentro del marco de una organización que comporte un compromiso de actuación en favor de la sociedad y la persona;
- c) **VOLUNTARIADO.** Conjunto de actividades realizadas por personas, asociaciones o entidades jurídicas con objetivo de bien común, asociados por libre elección y sin fines de lucro, fuera del marco de una relación de empleo o de función pública;
- d) **ATENCIÓN INTEGRAL DIFERENCIADA.** Atención especializada acorde a la edad, situación biopsicosocial y realidad de las jóvenes y los jóvenes;
- e) **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD.** Espacio de representación, político plural y de organización de las y los jóvenes con carácter democrático y participativo en la planificación, seguimiento, toma de decisiones y control, donde se realicen diversas actividades para el desarrollo y bienestar de la juventud en general;
- f) **ORGANIZACIÓN JUVENIL.** Instancia organizacional que agrupa a las y los jóvenes, con personalidad jurídica, cuyo objetivo es la participación en la toma de decisiones dentro de la gestión pública y realizar el control social de las mismas;
- g) **AGRUPACIÓN O GRUPO JUVENIL.** Todo colectivo juvenil sin personalidad jurídica, que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos;
- h) Otras definiciones establecidas en la Ley Nacional N° 342.

Artículo 8. (DERECHOS Y DEBERES) La presente ley asume el ejercicio pleno de los derechos y deberes establecidos en la Constitución Política del Estado, los instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Nacional de la Juventud y demás normativa vigente.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

Artículo 9. (DÍA DE LA JUVENTUD) I. Se establece el 21 de septiembre de cada año como el "Día de la Juventud" en el Departamento de Cochabamba, conforme a los usos, costumbres y la normativa legal vigente.

II. El 21 de septiembre de cada año, el Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas; la cooperación con instituciones públicas y privadas nacionales, departamentales y municipales, realizará actividades en conmemoración a las y los jóvenes del Departamento de Cochabamba.

III. EL Órgano Ejecutivo Departamental, el día de la juventud brindará informe ante el Consejo Departamental de la Juventud, sobre el avance de las políticas públicas que se desarrollan a favor de la Juventud.

CAPITULO II

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

Artículo 10. (NATURALEZA) El Sistema Departamental de la Juventud es el conjunto de instituciones y organizaciones departamentales, encargadas de planificar, elaborar, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas, planes, programas y proyectos dirigidos a las y los jóvenes del Departamento, garantizando la participación y control social de la juventud.

Artículo 11. (COMPOSICIÓN) El Sistema Departamental de la Juventud está compuesto por:

1. Consejo Departamental de la Juventud.
2. Comité Departamental Interinstitucional de políticas públicas para la juventud.
3. Instancia Técnica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Artículo 12. (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD) Es la instancia de representación y coordinación departamental de la juventud ante la administración pública, cuyo objetivo es participar, proponer, coordinar, hacer seguimiento y evaluar las políticas públicas para la juventud, conforme al Plan Departamental de la Juventud y normativa vigente.

Artículo 13. (CONFORMACIÓN) I. El Consejo Departamental de la Juventud, aplicando los criterios de paridad, alternancia y equidad de género, establecerá en su reglamento interno, su estructura y funcionamiento en el marco de la normativa legal vigente, garantizando la participación de la mayor cantidad de organizaciones y agrupaciones juveniles.

II. El Consejo Departamental de la Juventud estará conformado por:

- a) (1) delegado suplente;
- b) Los Municipios que tengan una población mayor a cien mil habitantes, acreditarán un segundo delegado titular y un segundo delegado suplente.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

III. También serán parte del Consejo Departamental de la Juventud, con derecho a voz un delegado debidamente acreditado de Secretarías de la Juventud de cada una de las Organizaciones Sociales representativas del Departamento.

IV. Los delegados al Consejo Departamental de la Juventud, serán acreditados por los Consejos Municipales de la Juventud, Consejos u Organizaciones Indígenas de la Juventud y las organizaciones sociales. De manera excepcional mientras se constituyan los consejos Municipales de la Juventud, serán acreditados por el ente Legislativo Municipal.

V. Todas las representaciones señaladas en los parágrafos anteriores deben estar registradas y acreditadas ante la instancia técnica del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

VI. El Consejo Departamental de la Juventud, convocara a sus sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo a su Reglamento interno.

Artículo 14. (ATRIBUCIONES) El Consejo Departamental de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la elaboración de la Estrategia Departamental de la Juventud;
- b) Representar a la juventud del Departamento de Cochabamba en todos los ámbitos e instancias públicas y privadas que trabajen en la temática de la Juventud;
- c) Difundir el respeto y ejercicio pleno de los derechos, deberes y obligaciones de las y los jóvenes;
- d) Convocar, de ser necesarios, a ampliados extraordinarios de la juventud, con las formalidades y funciones a ser establecidas en el Reglamento Interno;
- e) Participar, proponer y sugerir políticas públicas para la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos orientados a la juventud;
- f) Coordinar, gestionar y realizar el seguimiento a las políticas públicas para la Juventud;
- g) Ejercer el control social en las entidades públicas y privadas que trabajen con temáticas de la juventud;
- h) Coordinar con las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, ONGS, fundaciones y asociaciones civiles la implementación y ejecución de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes del Departamento;
- i) Desarrollar actividades destinadas a difundir los derechos y deberes de la juventud en el Departamento;
- j) Recoger las demandas e iniciativas, intereses e inquietudes de las y los jóvenes, referidas a políticas públicas para presentar a las autoridades transmitir al Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud;
- k) Gestionar, con la instancia técnica, los recursos necesarios para la implementación de programas, proyectos y servicios para la juventud;



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- l) Coordinar acciones e iniciativas con los Consejos Municipales de la Juventud y con las instancias de representación de los pueblos indígena originario campesinos;
- m) Presentar informes anuales al Comité Departamental Interinstitucional de políticas públicas para la juventud, la Instancia Técnica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la Asamblea Legislativa Departamental sobre las actividades realizadas durante la gestión;
- n) Otras atribuciones asignadas en su reglamento interno.

Artículo 15. (COMITÉ DEPARTAMENTAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PARA LA JUVENTUD) Es la instancia interinstitucional a nivel departamental responsable de la elaboración, coordinación, concertación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos destinados a las y los jóvenes, considerando plenamente las propuestas del Consejo Departamental de la Juventud.

Artículo 16. (CONFORMACIÓN) I. La conformación, organización del Comité, realización de las sesiones, su convocatoria y otros serán regulados en la reglamentación de la presente Ley.

II. En la composición del Directorio del Comité Departamental de Políticas Públicas, deberá incorporar de forma obligatoria a la representación del Consejo Departamental de la Juventud de acuerdo a reglamento.

Artículo 17. (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Comité Departamental Interinstitucional las siguientes:

- a) Coordinar y gestionar la implementación de la Estrategia Departamental de la Juventud;
- b) Formular, coordinar y ejecutar políticas programas y proyectos para el pleno ejercicio de los derechos de las y los jóvenes;
- c) Coordinar con las organizaciones y/o agrupaciones juveniles a través del Consejo Departamental de la Juventud, la elaboración de planes, programas y proyectos;
- d) Gestionar la asistencia técnica y económica para la implementación de programas proyectos y servicios para la juventud;
- e) Presentar anualmente un informe sobre la ejecución de la Estrategia Departamental de la Juventud a la Asamblea Legislativa Departamental y al Consejo Departamental de la Juventud;
- f) Otras Atribuciones asignadas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 18. (INSTANCIA TÉCNICA) I. La instancia técnica del Órgano Ejecutivo Departamental, es la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral.

II. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano Integral, asignará entre sus unidades, la obligatoriedad de aplicar políticas y programas en favor de la juventud establecidos en la presente Ley, en el marco de sus funciones y la normativa vigente.

III. Conforme al avance y desarrollo del Consejo Departamental de la juventud, de manera gradual dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

Integral, se implementará una Unidad o Dirección Departamental de la Juventud, que asumirá las funciones de instancia técnica.

Artículo 19. (ATRIBUCIONES) La Instancia Técnica tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar e implementar la Estrategia Departamental de la Juventud, enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de la Juventud y el PTDI Departamental.
2. Coordinar y ejecutar las políticas públicas favorables a la juventud del Departamento en el marco de sus competencias.
3. Gestionar e impulsar la elaboración e implementación de políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las juventudes al interior del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y en coordinación con la Entidades Territoriales Autónomas.
4. Garantizar la activa participación de las y los jóvenes en la construcción, elaboración e implementación de planes y programas favorables a sus derechos.
5. Generar estadísticas departamentales de la situación actual de la Juventud en coordinación con las instancias públicas, privadas y otras que realicen este trabajo.
6. Gestionar la incorporación de las y los jóvenes en los emprendimientos sociales, económico, productivos, tecnológicos y otros orientados hacia el desarrollo del Departamento de Cochabamba.
7. Coordinar con las instancias correspondientes y las Entidades Territoriales Autónomas la implementación de políticas orientadas a la promoción y calidad de servicios.
8. Coordinar con las instancias correspondientes y las Entidades Territoriales Autónomas la aplicación de políticas orientadas a la prevención y protección social de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad o migración.
9. Otras atribuciones asignadas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 20. (PRESUPUESTO) I. El Órgano Ejecutivo Departamental asignará recursos económicos de acuerdo a disponibilidad financiera en cada gestión para la implementación progresiva de la presente ley.

II. Otras fuentes de financiamiento.

CAPITULO III
POLÍTICAS PÚBLICAS Y ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE LA
JUVENTUD

Artículo 21. (POLÍTICAS PÚBLICAS) Se entiende por políticas públicas departamentales para la juventud, a toda acción y lineamiento estratégico dirigido a garantizar los derechos, el cumplimiento de los deberes y promover la participación activa de las y los jóvenes en el desarrollo socioeconómico del Departamento.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

Artículo 22. (PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN) I. El diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas departamentales para la juventud establecida en la Estrategia Departamental de la Juventud, se realizará en coordinación, cooperación y concurrencia con los diferentes niveles de Gobierno, instancias del sistema departamental de la juventud, y la participación activa de las y los jóvenes.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental tendrá responsabilidad de planificar y ejecutar programas y proyectos a corto, mediano y largo plazo para cumplir con los objetivos y fines de la presente Ley, de forma progresiva a través de convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Artículo 23. (ESTADÍSTICAS DEPARTAMENTALES) I. El Órgano Ejecutivo Departamental para el diseño de políticas públicas departamentales, realizará a través de la instancia respectiva, estadísticas en los ámbitos sociales, demográficos, económicos, educativos, tecnológicos, culturales y otros con la finalidad de contar con la información actualizada.

II. Las estadísticas sobre la situación actual de la Juventud, deberán ser presentadas, publicadas y socializadas en un informe bienal.

III. La presentación de los informes será puesta a conocimiento del Consejo Departamental de la Juventud, para su difusión en los distintos Municipios del Departamento.

Artículo 24. (ESTRATEGIA DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD) I. La Estrategia Departamental de la Juventud será elaborada por la instancia técnica en coordinación con las áreas y/o unidades del órgano ejecutivo, y el Consejo Departamental de la Juventud, el Comité Departamental Interinstitucional de Políticas para la Juventud, tomando en cuenta a organizaciones juveniles urbanas y rurales, lideresas y líderes jóvenes, así como también con juventudes de la sociedad civil.

II. La instancia técnica coordinará con instituciones públicas y privadas que trabajen en temáticas relacionadas con la juventud.

III. Deberá enmarcarse en el Sistema de Planificación del Estado - SPIE e incluirse en el Plan Territorial de Desarrollo Integral Departamental - PTDI.

IV. Tendrá una vigencia por cinco años.

V. La ejecución es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental a través de la instancia Técnica, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 25. (ÁREAS DE ACCIÓN) El Órgano Ejecutivo Departamental, desarrollará, coordinará, gestionará promoverá, implementará y evaluará políticas específicas para las y los jóvenes en las siguientes áreas de acción:

- a) Educación;
- b) Salud: Integral, Sexual y Reproductiva;
- c) Prevención de embarazos no planificados, en jóvenes, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH-SIDA;
- d) Promoción de empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales;
- e) Iniciativas económicas y productivas;



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- f) Prevención y cuidado del medio ambiente;
- g) Arte, Cultura y Recreación;
- h) Deporte;
- i) Vivienda;
- j) Turismo;
- k) Tecnologías de información y comunicación;
- l) Otras de interés de la juventud.

Artículo 26. (EDUCACIÓN) El establecimiento de las políticas públicas departamentales de promoción de los derechos a la educación de la juventud, estarán orientadas a lograr la coordinación permanente entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en el marco de sus competencias, con la entidad correspondiente del nivel central del Estado, para la aplicación y ejecución de las políticas educativas a favor de la juventud, en el marco de los siguientes lineamientos:

- a) Gestionar espacios públicos y privados con el fin de que las y los jóvenes accedan a una formación en calidad de facilitadores para realizar acción social de servicio o voluntariado en favor de sus comunidades, municipio, provincia y departamento;
- b) Implementar, promover y promocionar espacios que faciliten el acceso a la educación complementaria;
- c) Desarrollar de forma coordinada con las instancias competentes, programas adecuados de educación sexual preventiva y de promoción en todos los ámbitos, a fin de que las y los jóvenes del departamento estén informados de sus derechos sexuales y reproductivos;
- d) Promover acciones tendientes a prevenir y erradicar toda forma de violencia, discriminación y exclusión en los establecimientos educativos del departamento en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas;
- e) Coadyuvar y gestionar el acceso a becas, estudios de grado y post-grado a nivel departamental, nacional e internacional, brindando información permanente y actualizada;
- f) Crear y garantizar el funcionamiento de institutos técnicos y tecnológicos para la capacitación de jóvenes;
- g) Promover la investigación científica y el acceso de las y los jóvenes a las tecnologías de la información en el marco de las políticas establecidas a nivel nacional y departamental;
- h) Coadyuvar en programas permanentes de orientación vocacional, proyectos de vida y liderazgo.

Artículo 27. (SALUD) En el marco del ejercicio de las competencias, se implementará políticas públicas para la promoción del derecho a la salud de la juventud, orientadas a las siguientes acciones:

- a) Coordinar con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la provisión de servicios de salud a las y los jóvenes del departamento;
- b) Ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de la salud sexual integral dirigida a las y los jóvenes;



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- c) Impulsar la Implementación y hacer el seguimiento de los Centros de Atención Integral Diferenciada de Adolescentes y Jóvenes; incluyendo indicadores que evalúen la atención con calidad y calidez de sus servicios;
- d) Promover la inclusión de la juventud en las instancias de participación y control social de la salud del departamento;
- e) Cofinanciar los programas referidos al ámbito de salud, priorizados en la presente ley, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas y con el nivel central del Estado;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de programas en prevención de enfermedades con incidencia en la población juvenil como las ITS, VIH-SIDA;
- g) Desarrollar programas en prevención de la violencia sexual y el embarazo en adolescentes;
- h) Desarrollar programas en prevención del consumo de sustancias controladas;
- i) Impulsar el desarrollo a través de las instancias pertinentes de acciones para prevenir, sancionar, erradicar todas las formas y tipos de violencia, sin discriminación en los servicios de salud pública y privada;
- j) Desarrollar programas de promoción de buenos hábitos alimenticios.

Artículo 28. (PROMOCIÓN DE EMPLEO)

- a) Crear una bolsa de empleo departamental a través de una página Web y en otros medios de comunicación que permitan a la juventud acceder a información actualizada respecto a la oferta de empleo generada por el mercado laboral departamental y nacional;
- b) Priorizar el empleo joven promoviendo convenios intergubernativos e interinstitucionales con las Entidades Territoriales Autónomas, el nivel central del Estado y los organismos internacionales para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios laborales;
- c) Priorizar a las y los jóvenes del departamento en el acceso a pasantías laborales sin discriminación en los sectores públicos y privados por medio de la suscripción de convenios intergubernativos e interinstitucionales;
- d) Promover la capacitación y certificación de las habilidades y destrezas adquiridas empíricamente para el ejercicio laboral juvenil;
- e) Priorizar la inclusión de las y los jóvenes en las empresas públicas departamentales, de acuerdo a sus capacidades y habilidades otorgándoles todos los beneficios contemplados en normas laborales vigentes;
- f) Crear espacios de difusión sobre derechos laborales en coordinación con la instancia competente;
- g) Reconocer las pasantías e internados, como experiencia laboral.

Artículo 29. (INICIATIVAS ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS) El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba fomentará políticas de iniciativas económicas y productivas en coordinación con las instancias pertinentes, contemplando las siguientes líneas de acción:



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- a) Impulsar la implementación de emprendimientos productivos y comunitarios, cooperativas, micro y pequeñas empresas departamentales, que involucren activamente a las y los jóvenes;
- b) Crear programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica, en materia productiva a Nivel Departamental que incluyan a las y los jóvenes dentro de los grupos beneficiarios;
- c) Garantizar el desarrollo de Unidades Productivas Económicas de jóvenes, en coordinación con el Nivel Central, y Entidades Territoriales Autónomas;
- d) Gestionar espacios de capacitación en programas de educación financiera para el fomento a emprendimientos juveniles;
- e) Incentivar la gestión y otorgamiento de capital semilla o microcréditos, en coordinación con entidades del Sistema Financiero, para la creación de emprendimientos productivos de jóvenes;
- f) Promocionar e incentivar la investigación científica técnica y tecnológica orientado al desarrollo productivo.

Artículo 30. (PREVENCIÓN Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE) En el marco de las competencias departamentales y en coordinación con el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas se promoverá la participación de las y los jóvenes en actividades de cuidado y protección del medio ambiente.

Artículo 31. (ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental, garantizará la formación integral de las y los jóvenes del Departamento, a través de la implementación de políticas orientadas a la promoción de los derechos al arte, cultura y recreación, contemplando las siguientes líneas de acción:

- a) Crear espacios a nivel departamental de promoción exposición, difusión del arte, actividades culturales, prácticas de descolonización, despatriarcalización y fortalecimiento de actividades de recreación;
- b) Incentivar que las y los jóvenes utilicen en forma positiva su tiempo libre, generando espacios para actividades culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento;
- c) Fomentar la realización de diferentes actividades culturales en las regiones, provincias, municipios, para revalorizar las culturas existentes en el Departamento, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno;
- d) Implementar programas y establecer mecanismos para identificar talentos de juventudes, utilizando diferentes instrumentos de selección, promoción y otorgación de becas;
- e) Promover el voluntariado, encaminado a desarrollar acciones con fines sociales de forma responsable, gratuita, individual o colectiva;
- f) Incentivar que las y los jóvenes participen de manera efectiva en actividades culturales y de recreación promocionando el patrimonio cultural y turístico del Departamento;
- g) Contribuir a la difusión de la información orientada a preservar los significados y valores del patrimonio cultural y turístico.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

Artículo 32. (DEPORTE) Las políticas públicas departamentales orientadas a la promoción de la práctica del deporte integral de la juventud, deberán contemplar las siguientes acciones:

- a) Garantizar y promocionar la participación efectiva de las y los jóvenes en competencias deportivas de carácter, interprovincial y nacional;
- b) Otorgar reconocimientos e incentivos a deportistas jóvenes destacados, de acuerdo a normativa vigente;
- c) Fomentar la participación activa y el deporte en jóvenes sin discriminación alguna en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas;
- d) Garantizar el acceso y uso de los escenarios deportivos de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental, en conformidad con la Ley N° 804 "Ley Nacional de Deporte", Ley Departamental N° 926 del Deporte y normativa vigente, con la finalidad de fomentar, promover e incentivar el deporte en diversas disciplinas.

Artículo 33. (TURISMO) El Gobierno Autónomo Departamental deberá:

- a) Coordinar e impulsar con las instituciones públicas y privadas políticas de turismo y recreación con un costo diferenciado.
- b) Promocionar y fomentar iniciativas de turismo comunitario en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas.

Artículo 34. (CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación con la instancia correspondiente del nivel central del Estado:

- I. Promoverá la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación orientadas a la juventud.
- II. Implementará el uso de la tecnología y recuperación de conocimiento ancestral.
- III. Promocionará e incentivará la investigación científica, técnica, tecnológica e innovaciones tecnológicas en programas educativos.

**CAPITULO IV
PREVENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN**

Artículo 35. (PREVENCIÓN, INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN) El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, realizará las siguientes acciones:

- a) Generar y gestionar políticas y estrategias para la prevención de comisión de delitos.
- b) Promover la creación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de programas y políticas de prevención de violencia entre jóvenes.
- c) Impulsar políticas públicas, programas y proyectos de promoción de conductas saludables en coordinación con las entidades territoriales autónomas.
- d) Implementar y fortalecer centros de rehabilitación y acogida en el marco de la política nacional, departamental para las y los jóvenes en situación



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

de vulnerabilidad, generando la creación y funcionamiento de estos establecimientos.

- e) Diseñar e implementar programas de prevención de la violencia en relaciones de pareja entre jóvenes.
- f) Desarrollar políticas departamentales de inclusión para jóvenes con discapacidad, diversidades sexuales, de pueblos indígenas originarios campesinos y los que viven con el VIH-SIDA.

Artículo 36. (DIFUSIÓN) El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias coordinará la producción de programas y/o espacios en los medios de comunicación del departamento en medios digitales y redes sociales orientados a la promoción y protección de los derechos, deberes y políticas públicas de la juventud.

CAPITULO V

REGISTRO DE AGRUPACIONES Y ORGANIZACIONES JUVENILES

Artículo 37. (PERSONERÍA JURÍDICA) Las organizaciones juveniles departamentales están exentas del pago de tasas para la tramitación de su personería jurídica que tenga su ámbito de aplicación en el departamento de Cochabamba.

Artículo 38. (REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEPARTAMENTALES) Se procederá al registro de las organizaciones juveniles a nivel departamental, cuando:

- I. El registro, la base de datos de organizaciones juveniles será de exclusiva responsabilidad de la instancia técnica del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental.
- II. La instancia técnica deberá administrar y actualizar de forma permanente el registro de organizaciones juveniles. Los requisitos estarán establecidos en el reglamento de la presente Ley.
- III. El registro de las organizaciones juveniles será de carácter gratuito y accesible de manera digital y física en todo el territorio del departamento.
- IV. La no pertenencia a una organización o agrupación juvenil, no desestima ni excluye la participación directa o individual de las y los jóvenes en la producción de políticas departamentales en favor de la juventud.
- V. La instancia técnica de la Gobernación en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, implementará el Registro Departamental de las organizaciones y agrupaciones juveniles departamentales.

Artículo 39. (PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD) El Gobierno Autónomo Departamental:

- a) Promoverá la participación plena y protagónica de las y los jóvenes en los ámbitos cívico, político, social, económico, artístico, cultural y otros.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

- b) Garantizará la participación de las y los jóvenes del Departamento en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, políticas, programas y proyectos para la juventud.
- c) Impulsará que las organizaciones sociales que desarrollen sus actividades dentro del Departamento, así como a las de carácter político, sindical, gremial, académico, barrial, cultural, indígena originario campesino y otros, establezcan la representación de la juventud en sus estructuras organizativas, de acuerdo a sus normas y procedimientos.
- d) Diseñará programas de formación de liderazgos de juventudes en las diferentes regiones que conforman el Departamento de Cochabamba, sin ningún tipo de discriminación.
- e) Garantizará el acceso a la información y difusión de los derechos y deberes de las y los jóvenes.
- f) Fomentará, la participación política activa de las y los jóvenes, en espacios de toma de decisiones en el departamento.

Artículo 40. (COORDINACIÓN) En el marco de la asignación y tipología competencial, bajo los principios de bien común, complementariedad y subsidiariedad con lealtad institucional, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba deberá realizar las gestiones de coordinación ante las Entidades Territoriales Autónomas e instituciones públicas y privadas del Departamento, para la aplicación e implementación efectiva de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental, reglamentará la presente Ley en el plazo de 45 días hábiles a partir de su promulgación.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- En el plazo improrrogable de 60 días hábiles computables a partir de la promulgación del Reglamento de la presente ley, se deberá convocar con carácter obligatorio y por única vez a la primera sesión del Consejo Departamental de la Juventud, a efectos de elaborar y aprobar su Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, en el plazo improrrogable de 120 días hábiles de la constitución del Consejo, deberá elaborar y aprobar la Estrategia Departamental de la Juventud, para su implementación progresiva.



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Estela Mirian Rivera Eid
PRESIDENTA S.I.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Sandra Muñoz Moltra
PRIMERA SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

Por tanto, la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba.

Palacio de la Gobernación, ciudad de Cochabamba, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Lic. Esther Sonia Gonzales
GOBERNADORA DEL
DEPARTAMENTO DE
COCHABAMBA